

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL  
DOCENTE ENTRE EL HOSPITAL CLÍNICO DE  
LA FUERZA AÉREA DE CHILE “GRAL. DR.  
RAÚL YAZIGI J.” CON LA UNIVERSIDAD  
IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y  
TECNOLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD DE  
SANTIAGO DE CHILE**

---

**SANTIAGO, 20/07/2022 - 6624**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la D.F.L. N°1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N°149 de 1981 del Ministerio de Educación, que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile; y las Resoluciones N°6 y N°7 de 2019, y la Resolución N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Decreto N°100 de fecha 2 de marzo de 2018, el Ministerio de Educación revocó el reconocimiento oficial de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (“UNICIT”), eliminando esta entidad del Registro de Universidades del Ministerio de Educación y cancelando su personalidad jurídica a contar del 31 de enero de 2021.

2. Que, mediante Decreto Exento N°882 de fecha 15 de septiembre de 2020, el Ministerio de Educación modificó el Decreto N°100, prorrogando el plazo de cierre definitivo de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología hasta el 31 de diciembre de 2024.

3. Que, mediante Decreto Exento N°1.022 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Ministerio de Educación aprobó el convenio de colaboración académica administrativa celebrado entre la UNICIT, la Universidad de Santiago de Chile y el Ministerio de Educación, que permite garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.

4. Que, con fecha 25 de abril de 2022, el Hospital Clínico de la Fuerza Aérea de Chile “Gral. Dr. Raúl Yazigi J.”, la Universidad

Iberoamericana de Ciencias y Tecnología y la Universidad de Santiago de Chile suscribieron un Convenio Asistencial Docente, para permitir la apertura de un campo clínico a los estudiantes internos de quinto año de las carreras que se imparten en el área de salud de la UNICIT, de manera que puedan completar las actividades curriculares de acuerdo a su plan de estudios.

5. Que, con la finalidad de permitir la adecuada ejecución del convenio celebrado, es necesario dictar la resolución universitaria pertinente.

### RESUELVO:

**1. APRUÉBASE** el Convenio Asistencial Docente celebrado entre el Hospital Clínico de la Fuerza Aérea de Chile "Gral. Dr. Raúl Yazigi J.", la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología y la Universidad de Santiago de Chile con fecha 25 de abril de 2022, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

FUERZA AÉREA DE CHILE  
COMANDO DE PERSONAL  
HOSPITAL CLÍNICO  
"GRAL. DR. RAÚL YAZIGI J."

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE EL HOSPITAL CLÍNICO DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE "GRAL. DR. RAÚL YAZIGI J." CON LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.**

#### COMPARECENCIA

En Santiago, República de Chile, a 25 ABR 2022, entre el "HOSPITAL" Clínico de la Fuerza Aérea de Chile "Gral. Dr. Raúl Yazigi J.", RUT N° 61.103.007-K, representado por su Director General, General de Brigada Aérea (AD), **MAURICIO GARCÍA BARRÍA**, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED], ambos con domicilio comercial en Avenida Las Condes N° 8631, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante el "HOSPITAL" por una parte; por la otra, la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, RUT N° 71.625.600-6, representada por el Administrador de cierre para la Universidad Don **JORGE HERNÁN ROJAS NEIRA**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] chileno, ambos con domicilio en calle Padre Miguel de Olivares N° 1620, comuna de Santiago, en adelante "UNICIT", y la Universidad de Santiago de Chile, RUT N° 60.911.000-7, representada por su Rector, Don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio comercial en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "USACH" o la "UNIVERSIDAD", han convenido el siguiente Convenio Asistencial Docente, conforme a las cláusulas que se indican a continuación:

#### CONSIDERANDO

- A. Que, la "UNIVERSIDAD", a través de su Convenio de Colaboración Académico-Administrativo, suscrito con la "UNICIT" y el Ministerio de Educación (MINEDUC), adquiere un interés de cumplir su misión de fomentar el desarrollo, formación y perfeccionamiento de la enseñanza de las carreras del área de la salud de "UNICIT" y reconoce la capacidad y prestigio del "HOSPITAL" Institucional.
- B. Que, el "HOSPITAL", cuenta con la debida acreditación y dispone de las capacidades docentes, de infraestructura y de las condiciones que requiere un campo de formación profesional de primera calidad y prestigio académico, para ejercer docencia de enseñanza superior de las carreras del área de Salud de la "UNIVERSIDAD".
- C. Que, el "HOSPITAL", para el cumplimiento de su misión, otorga atención médica centrada en el paciente, con criterios de oportunidad, equidad, seguridad, eficiencia, eficacia, en un ambiente de investigación y docencia, siempre en el ámbito de la excelencia y el prestigio profesional.
- D. Que, mediante el Decreto N° 100 del 02 de marzo del 2018, el Ministerio de Educación revocó el reconocimiento Oficial de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología "UNICIT", ordenando la eliminación de la entidad en el Registro de Universidades del Ministerio de Educación y cancelando su personalidad Jurídica a contar del 31 enero del 2021.



ejercer docencia de enseñanza superior de las carreras del área de Salud de la "UNIVERSIDAD".



- C. Que, el "HOSPITAL", para el cumplimiento de su misión, otorga atención médica centrada en el paciente, con criterios de oportunidad, equidad, seguridad, eficiencia, eficacia, en un ambiente de investigación y docencia, siempre en el ámbito de la excelencia y el prestigio profesional.
- D. Que, mediante el Decreto N° 100 del 02 de marzo del 2018, el Ministerio de Educación revocó el reconocimiento Oficial de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología "UNICIT", ordenando la eliminación de la entidad en el Registro de Universidades del Ministerio de Educación y cancelando su personalidad Jurídica a contar del 31 enero del 2021.

ANDRÉS GARRIDO SINGER  
ABOGADO  
AUDITORÍA JURÍDICA

- E. Que, mediante Decreto Exento N° 882 del 15 de septiembre del año 2020, modifica DC N° 100 prorrogando el plazo de cierre definitivo de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología hasta el 31 de diciembre de 2024.
- F. Que, mediante Resolución Exenta N° 4820 de fecha 24 de septiembre de 2018 el Ministerio de Educación nombra a un Administrador de Cierre como Representante Legal de la Institución en cierre, para todos los efectos legales para la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.
- G. Que, la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, está siendo administrada académicamente por la Universidad de Santiago de Chile, mediante Decreto Exento N° 1022 de fecha 05 diciembre del 2018 del Ministerio de Educación, que aprobó convenio de colaboración académica administrativa celebrado entre la UNICIT, la USACH y el Ministerio de Educación, que permite garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, ajustándose a lo consignado en el plan de cierre presentado.
- H. Que, la "UNIVERSIDAD", a través de carta de fecha 04 de febrero 2022, ha solicitado al "HOSPITAL" la formalidad en la suscripción de un Convenio Asistencial Docente (CAD), que permita la apertura de su campo clínico a los estudiantes internos de quinto año de las carreras que se imparten en el área de Salud de la "UNICIT", de manera que puedan completar las actividades curriculares de acuerdo a su plan de estudios.
- I. Que, a partir de lo expuesto, el "HOSPITAL" y la "UNIVERSIDAD", acuerdan suscribir el siguiente Convenio Asistencial Docente para campo de formación profesional.

#### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

- 1.1 El "HOSPITAL", mediante el presente instrumento, otorga a la "UNIVERSIDAD", autorización para el uso como "Campo de formación Profesional" y la utilización de sus recursos de infraestructura y humanos necesarios, para que los alumnos estudiantes de las Carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de Pregrado correspondiente a Enfermería, Obstetricia y Puericultura y Tecnología Médica en la especialidad de Banco de Sangre, Laboratorio e Imagenología, de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología "UNICIT", realicen actividades teóricas y prácticas, conforme a los programas de enseñanza definidos por la Facultad, en conjunto con médicos y demás profesionales de la salud por cada especialidad.
- 1.2 La relación asistencial docente deberá desarrollarse considerando como pilar fundamental la seguridad y la calidad de la atención del paciente, la política de buen trato institucional, el principio de buena fe y de colaboración de las partes para el logro de una relación virtuosa entre salud y educación, satisfaciendo las necesidades de formación de los futuros profesionales de la salud del país.
- 1.3 Asimismo, las partes acuerdan, una alianza estratégica entre ambas instituciones, con el objetivo de potenciar y desarrollar el campo clínico del "HOSPITAL", para lograr excelencia docente asistencial, calidad en la atención de salud y el cumplimiento de los objetivos comunes que establezcan ambas instituciones a través del Comité Local Docente Asistencial. La colaboración asistencial-docente entre las partes no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del "HOSPITAL".
- 1.4 El uso de los servicios y unidades del "HOSPITAL" que hará la "UNIVERSIDAD", para sus actividades académicas, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones y por los acuerdos que adopte o pueda acordar, en su caso, el



ANDRÉS GARRIDO SINGER  
ABOGADO  
AUDITORÍA JURÍDICA

2

Comité Local Docente Asistencial y por la normativa administrativa, reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas del "HOSPITAL". En tanto, la "UNIVERSIDAD" proporcionará los programas, la malla curricular, la orientación y los mecanismos de evaluación que se aplicarán.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: CAMPO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- 2.1 El "HOSPITAL", en virtud del presente convenio, acuerda proporcionar un campo de formación profesional a la "UNIVERSIDAD", conforme a los programas de enseñanza teórico-práctico de pregrado, definidos por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología en las siguientes carreras:

Comité Local Docente Asistencial y por la normativa administrativa, reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas del "HOSPITAL". En tanto, la "UNIVERSIDAD" proporcionará los programas, la malla curricular, la orientación y los mecanismos de evaluación que se aplicarán.

## CLÁUSULA SEGUNDA: CAMPO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- 2.1 El "HOSPITAL", en virtud del presente convenio, acuerda proporcionar un campo de formación profesional a la "UNIVERSIDAD", conforme a los programas de enseñanza teórico-práctico de pregrado, definidos por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología en las siguientes carreras:
- Enfermería
  - Obstetricia y Puericultura
  - Tecnología Médica – Banco de Sangre
  - Tecnología Médica – Laboratorio
  - Tecnología Médica – Imagenología
- 2.2 El "HOSPITAL" acuerda proporcionar un campo de formación profesional, estableciendo un total de 15 cupos anuales para estudiantes internados de quinto año de las carreras mencionadas en párrafo precedente, que serán distribuidos en el campo clínico, según la disponibilidad y capacidad de las unidades internas del "HOSPITAL" y rotaciones que sean definidas por ambas partes.
- 2.3 Con respecto a la cantidad de cupos otorgados, ambas Instituciones podrán acordar cambiar su distribución, previa evaluación de su factibilidad, lo que deberá ser coordinado, en cada caso, por quien ejerza la función de gestión de rotaciones clínicas de la "UNIVERSIDAD", con el coordinador académico del Departamento de Educación, conforme a las necesidades y disponibilidad que posea el "HOSPITAL" para tal efecto.
- 2.4 La "UNIVERSIDAD", para el cumplimiento de a las actividades académicas en dependencias del "HOSPITAL", será responsable en la entrega de los elementos de protección personal (EPP) a los estudiantes internos que se presenten a realizar su práctica profesional. Contiguo a lo anterior, proporcionará de un locker por cada cupo asignado. El "HOSPITAL" por su parte, se compromete a contar con un espacio físico para la incorporación de estos lockers para el vestuario de los estudiantes.
- 2.5 La "UNIVERSIDAD" por su parte, remitirá en forma previa y al inicio de cada semestre académico, la información necesaria para coordinar los cupos asignados, al Departamento de Educación del "HOSPITAL", a través de un cuadro de distribución de los estudiantes, donde se especifique:



- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica junto al horario que cumplirán.
- c) Carrera de pregrado de su plan de estudio
- d) Profesionales del establecimiento que realizarán supervisión académica a los estudiantes.

- 2.6 El campo clínico materia del presente convenio, sólo podrá ser utilizado para las actividades reguladas en el mismo y descritas en el plan de enseñanza clínica respectivo, a fin de desarrollar el potencial humano del estudiante, lo que se

—ANDO GARRIDO SINREP

realizará sin perjuicio de los procesos asistenciales, propendiendo a elevar la calidad de los servicios de salud que entrega el "HOSPITAL".

- 2.7 Las partes aceptan y entienden que el "HOSPITAL" se constituye en campo clínico, con los recursos físicos y materiales con que disponga, teniendo presente que toda la ejecución de la denominada capacidad formadora, tiene íntima relación con la seguridad y calidad asistencial de los pacientes del Hospital Clínico, razón de ser de su existencia y actividad.
- 2.8 El Convenio no es limitativo para las partes en orden a establecer acuerdos y convenios con otras Universidades y mantener los actualmente vigentes, y la "UNIVERSIDAD" podrá a su vez, establecer acuerdos y convenios con otras Instituciones. Todo lo anterior, siempre que unos y otros no contravengan las disposiciones del presente Convenio, ni entorpezcan o dificulten las actividades docentes.
- 2.9 El campo clínico de formación profesional, de enseñanza y práctica de los estudiantes de la "UNIVERSIDAD", objeto del presente Convenio, se encuentra ubicado en Avda. Las Condes N° 8631, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

## CLÁUSULA TERCERA: APOORTE ECONÓMICO DE LA UNIVERSIDAD AL HOSPITAL

- 3.1 La "UNIVERSIDAD" se obliga a realizar un aporte al "HOSPITAL" para las carreras de Pregrado, durante toda la vigencia del Convenio, por uso de campo clínico para la formación de alumnos de la "UNICIT" establecida en el presente Convenio, conforme a la siguiente distribución por Programa.

CARRERA	CUPO	RETRIBUCIÓN X CUPO
Enfermería	04	5 UF. mensual
Obstetricia y Puericultura	01	5 UF. mensual
Tecnología Médica – Banco de Sangre	02	6 UF. mensual
Tecnología Médica – Laboratorio	04	6 UF. mensual
Tecnología Médica – Imagenología	04	6 UF. mensual
	15	

### CLÁUSULA TERCERA: APORTE ECONÓMICO DE LA UNIVERSIDAD AL HOSPITAL

- 3.1 La "UNIVERSIDAD" se obliga a realizar un aporte al "HOSPITAL" para las carreras de Pregrado, durante toda la vigencia del Convenio, por uso de campo clínico para la formación de alumnos de la "UNICIT" establecida en el presente Convenio, conforme a la siguiente distribución por Programa.

CARRERA	CUPO	RETRIBUCIÓN X CUPO
Enfermería	04	5 UF. mensual
Obstetricia y Puericultura	01	5 UF. mensual
Tecnología Médica – Banco de Sangre	02	6 UF. mensual
Tecnología Médica – Laboratorio	04	6 UF. mensual
Tecnología Médica – Imagenología	04	6 UF. mensual
	15	

- 3.2 De esta forma, el monto máximo a pagar mensualmente por el uso total de los cupos asignados, será la suma equivalente en pesos de UF 85.
- 3.3 La retribución económica se realizará con periodicidad semestral, y se calculará al término del semestre académico utilizando como base de cálculo el número de cupos utilizados, el valor de la unidad de fomento del primer día hábil del mes de julio y diciembre del año calendario en curso, equivalente en moneda nacional.
- 3.4 La "UNIVERSIDAD" tendrá un plazo máximo de 30 días corridos, desde la recepción conforme de la respectiva factura electrónica, para realizar el pago a la cuenta corriente del Banco Estado de Chile N° 9467114, a nombre del Hospital Clínico de la Fuerza Aérea de Chile, debiendo informar su pago, remitiendo copia del comprobante por transferencia electrónica al correo electrónico [aaos@fach.mil.cl](mailto:aaos@fach.mil.cl).



### CLÁUSULA CUARTA: PROGRAMAS TEÓRICOS – PRÁCTICOS

- 4.1 La enseñanza teórica y práctica clínica de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la "UNIVERSIDAD", será impartida en dicho campo de formación profesional, en las dependencias que defina el "HOSPITAL", y por sus profesionales, que deseen participar en los programas de las distintas

especialidades, diseñados y definidos por la Facultad, con conocimiento y aprobación de los Jefes de Servicios Clínicos.

- 4.2 Lo anterior, se realizará considerando la capacidad formadora del "HOSPITAL", es decir; número máximo de cupos de pregrado, respecto de un espacio sanitario para acoger la actividad de formación.

### CLÁUSULA QUINTA: DOCENCIA CLÍNICA

La docencia de los cursos teórico-prácticos, se impartirá por médicos y otros profesionales de la salud del "HOSPITAL", los que deberán contar con las competencias para las funciones de docencia y cuyos criterios de selección serán definidos por las partes del presente Convenio.

### CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CAMPO CLÍNICO

Para los efectos de la coordinación del uso del campo clínico, la "UNIVERSIDAD" designa a la Directora Alternativa Sra. Paulina Hidalgo Pérez o a quien la reemplace, y el "HOSPITAL", al Coordinador Académico del Departamento de Educación quienes tendrán a su cargo velar por el correcto, adecuado y oportuno funcionamiento de todas las actividades académicas que con ocasión del presente convenio se desarrollen, manteniendo un contacto permanente entre ambas instituciones.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN ACADÉMICA

Todo estudiante deberá ser supervisado por la "UNIVERSIDAD", en el ejercicio de su potestad docente, a través del respectivo Supervisor Académico. Sin perjuicio de lo anterior, a los tutores y personal del servicio respectivo, le corresponde supervisar el cumplimiento de los estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes en el establecimiento, normas sanitarias y de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de los pacientes vinculados a su atención de salud.

Los Supervisores Académicos de la "UNIVERSIDAD" tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- Coordinar y realizar reuniones periódicas con el Encargado de Rotaciones y ayudantes clínicos.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la experiencia clínica.
- Coordinar el desarrollo armónico de la experiencia del estudiante.
- Evaluar la experiencia de cada alumno.
- Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los estudiantes de la "UNIVERSIDAD" en el contexto del presente convenio.
- Orientar y evaluar las actividades teórico - prácticas que realicen los estudiantes en el campo clínico respectivo.
- Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, con el estándar de calidad que el "HOSPITAL" haya establecido según sus protocolos internos.
- Dar cumplimiento por el uso correcto del uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.



- d) Evaluar la experiencia de cada alumno.
- e) Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los estudiantes de la "UNIVERSIDAD" en el contexto del presente convenio.
- f) Orientar y evaluar las actividades teórico - prácticas que realicen los estudiantes en el campo clínico respectivo.
- g) Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, con el estándar de calidad que el "HOSPITAL" haya establecido según sus protocolos internos.
- h) Dar cumplimiento por el uso correcto del uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.

5

- i) Registrar las acciones supervisadas, realizadas por los estudiantes en el Sistema de Registro del "HOSPITAL" según corresponda.
- j) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- k) Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del "HOSPITAL" para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad, las cuales se entregarán en conocimiento previo al inicio de las actividades docente asistenciales.
- l) Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas se efectúen durante la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
- m) Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
- n) Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- o) Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- p) Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- q) Dirigirse al representante de la "UNIVERSIDAD", responsable frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
- r) Participar de un proceso de inducción respecto de las características del "HOSPITAL", relacionados a los modelos de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
- s) Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a la lex artis, normas éticas y de conducta existentes en el "HOSPITAL".
- t) Cuidar que, en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos, tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores y estudiantes.
- u) Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el "HOSPITAL" a través de solicitud formal. En cada Servicio existirá un libro de registro de novedades, para el registro de cualquier eventualidad.



#### CLÁUSULA OCTAVA: COMISIÓN LOCAL DOCENTE ASISTENCIAL

- 8.1 La coordinación, organización, evaluación de actividades y el resguardo del adecuado cumplimiento del convenio, se llevarán a cabo entre la "UNIVERSIDAD" y el "HOSPITAL", mediante la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), formado por los siguientes integrantes:

6

- a) Representantes del "HOSPITAL":
  - Director General
  - Director Administrativo
  - Director Médico
- b) Representantes de la "UNIVERSIDAD":
  - Directora Unidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud UNICIT
  - Coordinador de Campo Clínico de la Unidad Académica de la facultad de Ciencias de la Salud UNICIT

La comisión aludida, se declara que ante cualquier controversia que se presente con ocasión de la ejecución del presente convenio, será COLDAS quien analizará y resolverá las controversias.

Dicha comisión, se reunirá con periodicidad en que ambas partes o una de ellas determine convocarlo cuando sea necesario, con a lo menos 15 días de anticipación. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

#### 8.2 Las funciones de la Comisión Local Docente Asistencial serán:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas que regulan la Relación Asistencial Docente entre la "UNIVERSIDAD" y el "HOSPITAL", incluido el presente Convenio.
- b) Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
- c) Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y determinar las necesidades, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
- f) Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que al interior de el "HOSPITAL" o en actividades directamente relacionadas con éste incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del establecimiento asistencial.
- g) Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.
- h) Estudiar y disponer la ejecución de las actividades y programas de docencia, asistencia, investigación, perfeccionamiento, especialización, actualización y extensión que se desarrollan anualmente.



Evaluar anualmente las acciones realizadas, informando a las autoridades de ambas instituciones, realizar proposiciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del convenio.

- i) Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad, quienes fijarán, además, las normas de su funcionamiento, debiendo a lo menos celebrar una sesión por cada año, debiendo dejarse constancia escrita del contenido de las sesiones, los temas tratados y los acuerdos adoptados.

ORLANDO GARIBIDO SINGER  
ABOGADO  
AUDITORÍA JURÍDICA

#### CLÁUSULA NOVENA: ESTUDIANTES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

9.1 Los estudiantes estarán a cargo del Coordinador Docente de la "UNIVERSIDAD", quien, en consecuencia, asumirá la responsabilidad por la enseñanza y formación académica de los mismos.

- a) Deberán dar cumplimiento a los horarios establecidos para los cursos teórico prácticos, siendo estos comunicados por el coordinador de su especialidad.
- b) Deberán presentarse con la debida identificación de la "UNIVERSIDAD" de procedencia, el uniforme correspondiente a su profesión, cuidando su aspecto de estudiante del área de la salud, estando prohibido la visibilidad de tatuajes o adminículos como "piercing" u otros.
- c) Deberán mantener una correcta conducta frente a los pacientes, utilizando un lenguaje adecuado y entendible durante la atención, que se ajuste a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas, como, asimismo, respecto de profesores y personal del "HOSPITAL".
- d) Deberán dar estricto cumplimiento a las normas exigidas por el "HOSPITAL", para la circulación y permanencia en sus instalaciones, debiendo para ello, el coordinador docente, tomar todas las medidas necesarias al respecto, quedándoles prohibido el acceso a lugares restringidos y a aquellos que no tengan relación con el lugar de trabajo o estudio que deben realizar.
- e) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones enunciada en la Ley N° 20.584 sobre Derechos y Deberes de Pacientes vinculados con su atención de salud.
- f) Los estudiantes en práctica, sólo podrán realizar o ser asignados a labores de su especialidad.

precedencia, el uniforme correspondiente a su profesión, cuidando su aspecto de estudiante del área de la salud, estando prohibido la visibilidad de tatuajes o adminículos como "piercing" u otros.

- c) Deberán mantener una correcta conducta frente a los pacientes, utilizando un lenguaje adecuado y entendible durante la atención, que se ajuste a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas, como, asimismo, respecto de profesores y personal del "HOSPITAL".
  - d) Deberán dar estricto cumplimiento a las normas exigidas por el "HOSPITAL", para la circulación y permanencia en sus instalaciones, debiendo para ello, el coordinador docente, tomar todas las medidas necesarias al respecto, quedándoles prohibido el acceso a lugares restringidos y a aquellos que no tengan relación con el lugar de trabajo o estudio que deben realizar.
  - e) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones enunciada en la Ley N° 20.584 sobre Derechos y Deberes de Pacientes vinculados con su atención de salud.
  - f) Los estudiantes en práctica, sólo podrán realizar o ser asignados a labores de su especialidad.
- 9.2 Los estudiantes, los profesionales y personal de la "UNIVERSIDAD", que sean parte en el desarrollo de las prácticas clínicas, estarán sujetos a las normas y/o reglamentos que rigen el funcionamiento de el "HOSPITAL", el que será informado a través de su Coordinador Docente, según se definen a continuación:
- a) Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el "HOSPITAL".
  - b) Poner especial atención al trato directo digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
  - c) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
  - d) Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el "HOSPITAL".
  - e) Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por el "HOSPITAL", para la atención de salud de los pacientes, las que les serán puestas en conocimiento, previo al inicio de la actividad de internado.
  - f) Ponerse a disposición de las autoridades del "HOSPITAL" en caso de emergencia sanitaria, tanto para la ejecución de labores asistenciales como administrativas, si la situación así lo requiere.
  - g) Dirigirse al docente a cargo de su supervisión de la "UNIVERSIDAD" frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del "HOSPITAL".



ORLANDO GARRIDO SINGER

- h) Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del "HOSPITAL", que pueden contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
  - i) Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del "HOSPITAL", dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento
- 9.3 El personal de la "UNIVERSIDAD", dependiente de ésta, no tiene vínculo laboral con el "HOSPITAL", su único Empleador es la "UNIVERSIDAD".

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

10.1 En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, tanto el "HOSPITAL", como la "UNIVERSIDAD" colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de la "UNIVERSIDAD", así como también en el "HOSPITAL", por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio.

Por su parte, el "HOSPITAL", podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes de la "UNIVERSIDAD" que incurran en dichas faltas, comunicando este hecho inmediatamente a la "UNIVERSIDAD".

10.2 El "HOSPITAL", por razones de seguridad u otras de su interés, se reserva el derecho de solicitar a la "UNIVERSIDAD", el reemplazo de uno o más estudiantes, que hayan contravenido las normas de convivencia adecuadas y pueden ser separados del campo de formación profesional, previa evaluación.

Para ello, bastará una comunicación escrita al Rector, que contenga dicha solicitud. Por su parte, la "UNIVERSIDAD", al recibo de la solicitud indicada precedentemente, deberá proceder al reemplazo del estudiante, dentro de un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles, a objeto de que no afecte el normal desempeño de las actividades planificadas.



#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: HORARIO DE CLASES Y/O PRÁCTICAS

estudiantes de la "UNIVERSIDAD" que incurran en dichas faltas, comunicando este hecho inmediatamente a la "UNIVERSIDAD".

- 10.2 El "HOSPITAL", por razones de seguridad u otras de su interés, se reserva el derecho de solicitar a la "UNIVERSIDAD", el reemplazo de uno o más estudiantes, que hayan contravenido las normas de convivencia adecuadas y pueden ser separados del campo de formación profesional, previa evaluación.

Para ello, bastará una comunicación escrita al Rector, que contenga dicha solicitud. Por su parte, la "UNIVERSIDAD", al recibo de la solicitud indicada precedentemente, deberá proceder al reemplazo del estudiante, dentro de un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles, a objeto de que no afecte el normal desempeño de las actividades planificadas.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: HORARIO DE CLASES Y/O PRÁCTICAS**

El horario de clases y prácticas, será dentro del horario regular de trabajo del "HOSPITAL", de lunes a jueves de 07:30 a 16:30 y viernes de 07:30 a 15:30 horas, sin perjuicio de aquellos que se desarrollen en base a turnos.

Todo trabajo fuera de horario de la jornada laboral del "HOSPITAL", deberá ser coordinado directamente con el Coordinador General de Docencia o por quien él designe.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SEGUROS, DAÑOS Y PERJUICIOS IMPUTABLE A LOS ESTUDIANTES**

ORLANDO GARRIDO SINGER  
ABOGADO  
AUDITORIA JURIDICA

9

- 12.1 Los estudiantes de la "UNIVERSIDAD", no tendrán vínculo laboral con el "HOSPITAL", por lo tanto, en materia de accidentes, deberán encontrarse debidamente protegidos por el Seguro de accidentes personales, regido por el Decreto Supremo N° 313 del año 1973, y la Ley N° 16.744 que tiene cobertura respecto de todos los accidentes que sufran los estudiantes a causa o con ocasión de los estudios, incluidos los de trayecto y por riesgo biológico y/o cortopunzante, en la práctica en centros de salud o dentro del establecimiento educacional.

- 12.2 Por otra parte, la "UNIVERSIDAD", se obliga a responder por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse en el establecimiento, imputables a actuaciones de los estudiantes, así determinados mediante una resolución que resuelva una investigación de carácter administrativo ordenada por el Director del "HOSPITAL".

En caso que el "HOSPITAL", sea condenado, obligado a pagar, por los daños generados a usuarios del mismo, por causa de un hecho imputable a los estudiantes con ocasión de la ejecución del presente convenio, determinado mediante una resolución o fallo judicial ejecutoriado en caso que se haya entablado una acción judicial por estos motivos o bien con motivo de una transacción judicial, extra judicial u otro de similar naturaleza, la "UNIVERSIDAD", será responsable y asume la obligación de restituir al "HOSPITAL", todas las indemnizaciones civiles a las cuales sea condenada a pagar. El "HOSPITAL" deberá informar inmediatamente dentro de los plazos que permitan a la "UNIVERSIDAD" intervenir en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.

- 12.3 La "UNIVERSIDAD" se obliga a mantener durante todo el tiempo de vigencia del convenio y hasta sesenta días posteriores a su término, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para los estudiantes, durante toda la vigencia del presente convenio. La vigencia de este Convenio queda sujeta al depósito efectivo, registro y aprobación de dicha Póliza de Seguro por el "HOSPITAL". La "UNIVERSIDAD", asimismo se obliga a entregar copia de dichas Pólizas de Seguro al Departamento de Educación del "HOSPITAL".

En el caso de existir algún reclamo de carácter indemnizatorio relacionado con la participación de estudiantes de la "UNIVERSIDAD", ésta se hará cargo de dar solución a las reclamaciones e indemnizaciones solicitadas, manteniendo indemne al Hospital.

- 12.4 La "UNIVERSIDAD", deberá prestar toda la colaboración que les requiera el establecimiento, a fin de determinar las responsabilidades por lesiones o daño a personas a bienes, con ocasión de la actividad asistencial docente. En caso de acreditarse ésta, deberá asumir el gasto en el que haya incurrido el establecimiento producto del pago de indemnizaciones o costos derivados de atenciones médicas que hayan sido necesarias para restablecer la salud de las personas afectadas.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES**

- 13.1 Los estudiantes de Pregrado de la "UNIVERSIDAD" deberán tener conocimiento y realizar las actividades en el "HOSPITAL", en el marco de la Ley N° 20.584 sobre Derechos y Deberes de los pacientes vinculados a su Atención de Salud. En relación a lo anterior, las partes se comprometen a velar por la seguridad y respeto de los derechos de los pacientes.

- 13.2 Los pacientes del "HOSPITAL" tienen los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

ORLANDO GARRIDO SINGER  
ABOGADO  
AUDITORIA JURIDICA

10

- a) Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales - docentes, en qué ámbito y con qué Instituciones.
- b) A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades realizadas por estudiantes bajo vigilancia del respectivo tutor, lo que debe hacerse por escrito cuando se trate de aquellas señaladas en el Art. 14 inciso cuarto de la Ley Nº 20.584, en los demás casos será de forma verbal.
- c) El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
- d) A que se respete su dignidad humana y sus derechos, como así, sus creencias políticas y religiosas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL

- 14.1 Se deja constancia que entre el "HOSPITAL" y los estudiantes de la "UNIVERSIDAD" que se encuentren realizando su práctica profesional, no existirá relación jurídica laboral alguna, por lo que el establecimiento de salud no tendrá la calidad de empleador respecto de éstos.
- 14.2 Es así que el presente convenio no constituye, ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes del "HOSPITAL", y el personal, trabajadores, estudiantes o docentes de la "UNIVERSIDAD". A mayor abundamiento, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de una de las partes no son empleados dependientes de la otra, ni viceversa, ni adquieren tal carácter por el presente convenio.
- 14.3 En consecuencia, ni la "UNIVERSIDAD" ni el "HOSPITAL", contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de la otra institución, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.
- 14.4 Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la "UNIVERSIDAD" a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de el "HOSPITAL". Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del "HOSPITAL", sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.
- 14.5 El "HOSPITAL" no otorgará a los estudiantes ni académicos de la "UNIVERSIDAD" remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del "HOSPITAL" la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuario para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas.



#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA

- 15.1 La vigencia del presente convenio, será a contar de que quede totalmente tramitada la resolución que lo aprueba, y hasta el 31 de diciembre de 2024. Sin perjuicio de

ello, las partes podrán ponerle término anticipado, de manera unilateral, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte, con a lo menos, 60 (sesenta) días hábiles de anticipación, en cualquier tiempo, en conformidad a lo señalado en las cláusulas 16.2 y 16.3 siguientes.

- 15.2 En caso de término anticipado unilateral del contrato, las partes aceptan no perjudicar el normal desarrollo de las actividades en ejecución, las que deberán continuar hasta su término normal, como, asimismo, deberán liquidar las obligaciones económicas en proporción al tiempo de vigencia del mismo. Las obras de infraestructura y equipamiento cederán siempre en exclusivo beneficio del Hospital.
- 15.3 No existiendo la intención de ponerle término al finalizar su vigencia, el presente convenio podrá ser renovado por las partes, de común acuerdo, por períodos de hasta 3 (tres) años, debiendo en esa oportunidad, consensuarse entre ambas Instituciones los términos de dicha renovación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

##### 16.1 DEL TÉRMINO ANTICIPADO DE COMÚN ACUERDO:

Las partes podrán, de común acuerdo, poner término anticipado al presente convenio, en el momento que estimen necesario.

En relación a lo anterior, ambas Instituciones aceptan no perjudicar el normal desarrollo de las actividades en ejecución, las que deberán continuar hasta su término normal, como, asimismo, deberán liquidar las obligaciones en proporción al tiempo de vigencia del mismo.

- Hospital.
- 15.3 No existiendo la intención de ponerle término al finalizar su vigencia, el presente convenio podrá ser renovado por las partes, de común acuerdo, por períodos de hasta 3 (tres) años, debiendo en esa oportunidad, consensuarse entre ambas Instituciones los términos de dicha renovación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

##### 16.1 DEL TÉRMINO ANTICIPADO DE COMÚN ACUERDO:

Las partes podrán, de común acuerdo, poner término anticipado al presente convenio, en el momento que estimen necesario.

En relación a lo anterior, ambas Instituciones aceptan no perjudicar el normal desarrollo de las actividades en ejecución, las que deberán continuar hasta su término normal, como, asimismo, deberán liquidar las obligaciones en proporción al tiempo de vigencia del mismo.

##### 16.2 DEL TÉRMINO ANTICIPADO POR DECISIÓN UNILATERAL DEL HOSPITAL

El "HOSPITAL", tendrá la facultad y derecho de poner término anticipado al convenio, en los casos que se indican, de forma inmediata, sin que ello genere derecho a reclamo e indemnización de ninguna especie:

- a) Si la "UNIVERSIDAD" fuese declarada en quiebra o estuviese en estado de notoria insolvencia.
- b) Si la "UNIVERSIDAD" se disolviese como Institución o se fusionase con otra Institución.
- c) Si la "UNIVERSIDAD" hiciese traspaso o cesión del convenio celebrado a otras Instituciones.
- d) En el caso que el "HOSPITAL", dejara de funcionar como campo clínico por un acto de autoridad.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones de la "UNIVERSIDAD", tanto administrativas como contractuales, contraídas en el presente convenio.
- f) En caso de conflicto nacional o internacional que signifique que la presencia de estudiantes o internos en el "HOSPITAL", no sea adecuada, situación que será calificada por éste.
- g) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional de la "UNIVERSIDAD" y/o de la acreditación exigida a las carreras de la salud, objeto del convenio, que tengan la obligación de acreditarse.
- h) Incumplimiento de la "UNIVERSIDAD", respecto de los estándares de supervisión clínica exigida.
- i) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- j) Incumplimientos reiterados por parte de uno o más docentes o estudiantes de la "UNIVERSIDAD" a la regulación interna de carácter disciplinario, protocolos, guías clínicas que se encuentren vigentes dentro del campo clínico docente.
- k) Incumplimiento de los compromisos asumidos con relación a número máximo de cupos asignados y al apoyo docente comprometido por parte de la "UNIVERSIDAD".
- l) Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
- m) Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos de la "UNIVERSIDAD" que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada en el convenio.

En el caso que el convenio haya sido terminado por transgresiones graves de la "UNIVERSIDAD" será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al "HOSPITAL" según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el "HOSPITAL", se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificada a la contraparte a través de carta certificada.

Cuando el término unilateral se origine con motivo de las causales señaladas en las letras a), b), c), e), g), h), i), j), k), l) y m) se procederá al cobro del instrumento de garantía que se menciona en la cláusula Décimo Octava siguiente.

##### 16.3 DEL TÉRMINO ANTICIPADO POR DECISIÓN UNILATERAL DE LA UNIVERSIDAD.

La "UNIVERSIDAD", tendrá la facultad y derecho de poner término anticipado al convenio, en los casos que se indican, de forma inmediata, sin que ello genere derecho a reclamo e indemnización de ninguna especie:



La terminación dispuesta por el "HOSPITAL", se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificada a la contraparte a través de carta certificada.

Cuando el término unilateral se origine con motivo de las causales señaladas en las letras a), b), c), e), g), h), i), j), k), l) y m) se procederá al cobro del instrumento de garantía que se menciona en la cláusula Décimo Octava siguiente.

### 16.3 DEL TÉRMINO ANTICIPADO POR DECISIÓN UNILATERAL DE LA UNIVERSIDAD.



La "UNIVERSIDAD", tendrá la facultad y derecho de poner término anticipado al convenio, en los casos que se indican, de forma inmediata, sin que ello genere derecho a reclamo e indemnización de ninguna especie:

- a) Si el "HOSPITAL" dejare de funcionar como campo clínico por un acto de autoridad o por cualquier otra causa que no le fuere imputable.
- b) Si el "HOSPITAL" no cumple con los cupos anuales referidos en el punto 2.2, o si su oferta de cupos no se distribuye en todas las carreras indicadas en el punto 2.1.
- c) Si la calidad de la docencia impartida no cumple con los estándares de la "UNIVERSIDAD", basados en los resultados de los instrumentos de evaluación docente establecidos.

ORLANDO GARRIDO SINGER  
ABOGADO  
AUDITORÍA JURÍDICA

13

- d) Cesión, a título gratuito u oneroso, por parte del "HOSPITAL" de los derechos establecidos en el presente convenio, a un tercero.
- e) Si se dificulta de la ejecución del Convenio, como consecuencia de acuerdos y convenios con otras Universidades o Centros de Formación, de modo que no se pueden cumplir los fines establecidos en el presente Convenio.
- f) Trato inadecuado a los estudiantes y coordinador docente del centro formador por parte de los funcionarios del "HOSPITAL"; no otorgar las condiciones ni las facilidades a los alumnos para desarrollar en forma óptima su proceso de formación; falta de disposición y colaboración del HOSPITAL y sus funcionarios para que el coordinador docente del centro formador, pueda ejercer sus funciones en forma óptima.
- g) Transgresiones graves a las normas relativas a las Políticas, Protocolo y Reglamento para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia de género y la discriminación arbitraria, por parte de funcionarios del HOSPITAL.
- h) Mal uso o uso abusivo de los beneficios establecidos por el presente convenio.
- i) Uso de maniobras fraudulentas para obtener los beneficios establecidos en la cláusula tercera del presente convenio.
- j) Mal uso del presente convenio, comprometiendo a la Universidad de obligaciones con terceros, o no establecida en el presente convenio.
- k) Por incumplimiento de las obligaciones, tanto administrativas como contractuales, contraídas en el presente convenio.

Cuando a juicio de la "UNIVERSIDAD" se verifiquen las situaciones contempladas en las letras b), c), e), f), g), h), i), j) y k) será requisito adicional para que éstas den lugar al término unilateral del Convenio, que los hechos que las constituyan se planteen por parte del Centro Formador al Consejo Asistencial Docente y éste determine que constituyen situaciones graves e insalvables.

En el caso que el convenio haya sido terminado por la "UNIVERSIDAD", será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al "HOSPITAL" según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el periodo académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por la "UNIVERSIDAD", se deberá concretar a través de un instrumento fundado, notificando a la contraparte por medio de una carta certificada en la forma establecida en la Ley N° 19.880.



### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INSTRUMENTO DE GARANTÍA**

17.1 La "UNIVERSIDAD", junto con la firma al presente convenio, hace entrega al "HOSPITAL" de un instrumento de garantía pagadero a la vista, irrevocable y de realización inmediata, a fin de "Garantizar el Fiel y Oportuno cumplimiento del Convenio", por un monto equivalente a 289 UF por el período de vigencia del convenio, más 60 (sesenta) días corridos.

17.2 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio, deberá ser suscrita a nombre de Hospital Clínico de la Fuerza Aérea de Chile, en cuya glosa se debe indicar "Para Garantizar el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Convenio".

ORLANDO GARRIDO SINGER  
ABOGADO  
AUDIT

14

- 17.3 Esta garantía será renovada posterior al plazo inicial del convenio con periodicidad anual más los 60 días corridos, y será devuelta a la "UNIVERSIDAD" al término de su período de vigencia, previa emisión de un Acta de Liquidación de Convenio emitida por parte de la Subdirección de Gestión y Servicio al Cliente en conjunto con la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, que acredite que no existen deudas ni obligaciones pendientes entre las partes.
- 17.4 Las partes acuerdan que el instrumento de garantía será cobrado previa notificación del incumplimiento de sus obligaciones, por parte del "HOSPITAL" a la "UNIVERSIDAD", y en la medida que esta no haya solucionado el incumplimiento dentro de un plazo de 10 días hábiles, desde la notificación de esta mediante carta certificada dirigida a la "UNIVERSIDAD".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS**

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio sin autorización previa y por escrito de la otra parte. La contravención a lo señalado en esta cláusula, será causal suficiente para que la parte afectada pueda poner término inmediato a éste.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONOCIMIENTO DE POLÍTICA SOBRE EL ACOSO SEXUAL, LABORAL Y DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA**

El "HOSPITAL" y la "UNIVERSIDAD" declaran estar en conocimiento recíproco de las Políticas existentes en la contraparte para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual y laboral, la violencia de género y la discriminación arbitraria y acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para que tanto el personal de el "HOSPITAL" como los docentes y alumnos de la "UNIVERSIDAD" tomen conocimiento de éstas y se procure su estricto cumplimiento.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia de interpretación o conflicto que se derive entre las partes, con motivo de este convenio y en especial, las que se refieren a su existencia, validez, efecto, vigencia, interpretación, ejecución, cumplimiento, etc., será sometido al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, correspondientes al domicilio fijado por las partes en la ciudad de Santiago.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Las partes declaran que su domicilio comercial corresponde al expresado en el presente convenio y ante cualquier cambio de razón social, representantes legales, dirección, números de teléfono, será comunicado por escrito a la otra parte.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD**

Se deja constancia que el "HOSPITAL" no tendrá la calidad de campo clínico exclusivo, tanto para las actividades de pre como de post grado.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJEMPLARES Y ANEXOS**

El presente convenio se firma en 04 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 02 ejemplares en poder de la "UNIVERSIDAD" y 02 en poder del "HOSPITAL".

#### **CLÁUSULA FINAL: PERSONERÍAS**

La Personería del Administrador de cierre para la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología representada por Don JORGE ROJAS NEIRA, consta en Resolución Exenta N° 4820 de fecha 24 de septiembre del año 2018 del Ministerio de Educación.

Seguidamente, la personería en su calidad de Rector de la Universidad Don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID representante de la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto N° 241 de fecha 09 de agosto del año 2018, del Ministerio de Educación.

La Personería del General de Brigada Aérea (AD) Sr. MAURICIO GARCÍA BARRÍA, Director General del Hospital Clínico "Gral. Dr. Raúl Yazigi J.", consta en Decreto Supremo N° 166, de fecha 05 de mayo del año 2020, del Ministerio de Defensa Nacional y facultad para celebrar convenios en representación del fisco, consta en Decreto Supremo N° 83, de fecha 22 de septiembre de 2006, del Ministerio de Defensa.



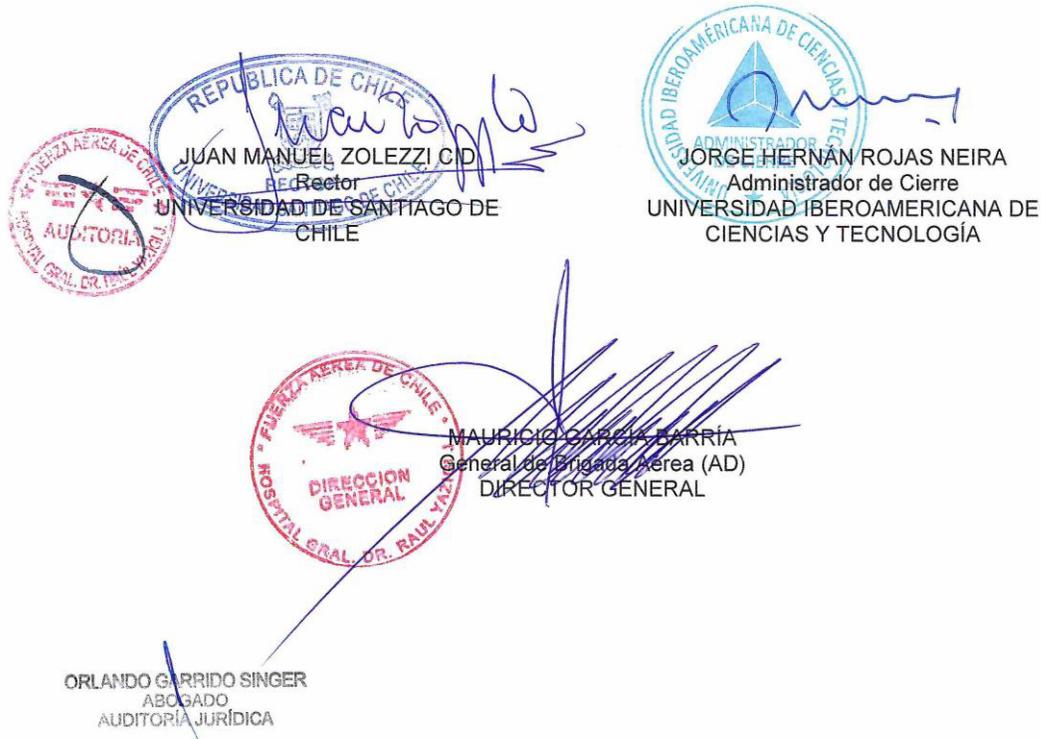
ANDRÉS GARRIDO SINGER



Ciencias y Tecnología representada por Don JORGE ROJAS NEIRA, consta en Resolución Exenta N° 4820 de fecha 24 de septiembre del año 2018 del Ministerio de Educación.

Seguidamente, la personería en su calidad de Rector de la Universidad Don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID representante de la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto N° 241 de fecha 09 de agosto del año 2018, del Ministerio de Educación.

La Personería del General de Brigada Aérea (AD) Sr. MAURICIO GARCÍA BARRÍA, Director General del Hospital Clínico "Gral. Dr. Raúl Yazigi J.", consta en Decreto Supremo N° 166, de fecha 05 de mayo del año 2020, del Ministerio de Defensa Nacional y facultad para celebrar convenios en representación del fisco, consta en Decreto Supremo N° 83, de fecha 22 de septiembre de 2006, del Ministerio de Defensa.



JUAN MANUEL ZOLEZZI CID  
Rector  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

JORGE HERNÁN ROJAS NEIRA  
Administrador de Cierre  
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

MAURICIO GARCÍA BARRÍA  
General de Brigada Aérea (AD)  
DIRECTOR GENERAL

ORLANDO GARRIDO SINGER  
ABOGADO  
AUDITORÍA JURÍDICA

**2. IMPÚTESE** gastos ocasionados por la ejecución del convenio aprobado por la presente resolución al centro de costos 102, ítem G267, proyecto USA 2288, código PS 1509.

**3. PUBLÍQUESE** la presente resolución,<sup>16</sup> una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente.



**ÁNGEL JARA TOBAR**  
**SECRETARIO GENERAL**

AJT/JPJ/cjd

Distribución:

- 1 Proyecto UNICIT
- 2 Dirección Jurídica
- 3 Oficina de Partes
- 4 Archivo Central